SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

OTRO SI MODIFICATORIO NO.01 DEL 2026 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 000300 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EN MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA Y CONSORCIO INTERVENTORES ESTADIO HUILA

OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA"
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORES ESTADIO HUILA NIT: 901.944.326-5 R/L JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE C.C. 1.075.246.439 DE NEIVA
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.328.485.418) M/CTE. LOS CUALES INCLUYEN LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y LAS DEMÁS DEDUCCIONES QUE AUTORICE LA LEY O EL PRESENTE CONTRATO. EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYE IVA, POR LO QUE SE ENTENDERÁ INCORPORADO AL MISMO.
VALOR ADICIONAL 01:	NO APLICA
VALOR TOTAL:	MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.328.485.418) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL 01:	NO APLICA
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	08 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INICIO	02 DE JULIO DE 2025

En Garzón, a los Veinte (20) días del mes de mayo de 2026, se reunieron el ingeniero **CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS**, Secretario de infraestructura y Obras Públicas del municipio de Garzón en calidad de Supervisor del contrato y **JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE** identificado con cedula No. 1.075.246.439 de Neiva, representante legal de **CONSORCIO INTERVENTORES ESTADIO HUILA**, identificado NIT: 901.944.326-5, en calidad de Contratista de Interventoría; con la finalidad de firmar el Presente **OTRO SI MODIFICATORIO No.001 DEL 2026 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 000300 DE 2025,** conforme a las siguientes consideraciones: Justificación Técnica:**1.** Que el MUNICIPIO DE GARZÓN suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-924-2024 con el MINISTERIO DEL DEPORTE y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN

FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA, cuyo objeto corresponde a "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA". **2.** Que, en desarrollo de las obligaciones asumidas dentro del citado convenio, el MUNICIPIO DE GARZÓN, en su calidad de ENTE EJECUTOR, adelantó bajo su exclusiva responsabilidad los procesos de selección y contratación derivados necesarios para la ejecución integral del proyecto, entre ellos el contrato de obra y el contrato de interventoría, conforme a lo establecido en la cláusula 8.1.3.2 del convenio, la cual señala expresamente la obligación de "adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, el proceso de selección y contratación de la interventoría del contrato de obra para la ejecución del proyecto al que se refiere el objeto del convenio". **3.** Que el día 08 de mayo de 2025 se suscribió el Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO: ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA", suscrito con el CONSORCIO INTERVENTORES ESTADIO HUILA, identificado con NIT 901.944.326-5, representado legalmente por JUAN CAMILO POLANÍA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.246.439 de Neiva, por valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.328.485.418) M/CT**E y con un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4.** Que el referido contrato de interventoría deriva directamente del Convenio Interadministrativo No. COID-924-2024 y constituye el instrumento técnico especializado dispuesto por el MUNICIPIO DE GARZÓN para ejercer el seguimiento, revisión, control y verificación integral de la ejecución de las obras objeto del convenio**.** Que el día 02 de julio de 2025 se suscribió entre las partes el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025, iniciándose formalmente las actividades de seguimiento, control y verificación técnica del proyecto. **6.**Que, en consecuencia, el contrato de interventoría actualmente en ejecución deriva directamente del Convenio Interadministrativo No. COID-924-2024, constituyéndose como un instrumento técnico especializado e indispensable para garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de las obras objeto del convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones técnicas y normativas exigidas por el MINISTERIO DEL DEPORTE y por la legislación aplicable al proyecto. **7.** Que, adicionalmente, el citado convenio estableció dentro de las obligaciones a cargo del ENTE EJECUTOR la obligación de "asegurar durante la ejecución del proyecto, la supervisión técnica independiente, de acuerdo con lo establecido Ley 400 de 1997 en su artículo 18 y conforme a lo requerido en la norma NSR-10 Título I y demás normas que regulen esta actividad", obligación que debe ser garantizada por el MUNICIPIO DE GARZÓN durante la ejecución integral del proyecto. **8.**Que, de conformidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 945 de 2017 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, especialmente lo previsto en el Título I relacionado con la Supervisión Técnica Independiente, las edificaciones cuya área construida supere los DOS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

MIL METROS CUADRADOS (2.000 m²) deben contar con supervisión técnica independiente ejercida por profesionales idóneos y especializados, orientada a garantizar el cumplimiento de las normas sismo resistentes, la estabilidad estructural y la correcta ejecución técnica de las obras. **9.**Que el proyecto denominado **"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA",** contempla un área intervenida aproximada de **ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (11.904 m²),** superando ampliamente el umbral establecido en la normativa técnica vigente para la obligatoriedad de la supervisión técnica independiente, razón por la cual resulta técnica y jurídicamente necesario garantizar formalmente dicha actividad dentro de la ejecución contractual. **10.**Que el Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025 contempla dentro de sus obligaciones generales y específicas actividades relacionadas con el control técnico especializado del proyecto, tales como la revisión y aprobación de procedimientos constructivos, seguimiento técnico de la ejecución de la obra, control de especificaciones técnicas, revisión de diseños, control de calidad de materiales, seguimiento estructural, verificación normativa y control permanente sobre la ejecución del proyecto, actividades que guardan conexidad directa con las funciones propias de la supervisión técnica independiente exigida por la Ley 400 de 1997, la NSR-10 y el Convenio Interadministrativo No. COID-924-2024. **11.**Que particularmente dentro de las obligaciones específicas de carácter técnico del interventor se estableció la obligación de: "Realizar control y seguimiento al objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista de obra se adelante de acuerdo con las normas técnicas aplicables…";"Realizar la revisión técnica de los diseños del proyecto objeto de la interventoría…";"Resolver de manera oportuna los problemas técnicos que se llegaran a presentar…";"Identificar aspectos críticos que pudieran afectar el desarrollo del proyecto…";"Controlar el manejo de los impactos socioambientales de la obra…";"Controlar el manejo de los equipos, materiales e insumos…";"Mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas…";y "realizar todas las acciones necesarias para la ejecución del objeto contractual…" **12.** Que las anteriores obligaciones evidencian que el alcance funcional, técnico y operativo del contrato de interventoría ya comprende actividades materialmente relacionadas con las funciones propias de la supervisión técnica independiente exigida por la Ley 400 de 1997 y la NSR-10, especialmente en lo relativo al control estructural, verificación técnica y seguimiento especializado de la ejecución de la obra. **13.**Que, de igual forma, el convenio dispuso que la interventoría derivada del convenio tendría participación activa en la revisión técnica y verificación del proyecto, señalando expresamente que "la verificación predial además se confirmará en la etapa de revisión de los estudios y diseños por parte de la interventoría derivada del convenio y contratada por EL ENTE EJECUTOR", así como en la apropiación, validación y seguimiento técnico de los estudios y diseños durante la ejecución contractual. **14.**Que lo anterior evidencia que desde la estructuración misma del convenio el MINISTERIO DEL DEPORTE contempló la necesidad de contar con una interventoría especializada, independiente y técnicamente capacitada para ejercer labores de revisión, control, seguimiento y verificación técnica integral del proyecto, incluyendo aquellas relacionadas con la supervisión técnica independiente requerida por la normatividad sismo resistente aplicable. **15.**Que el **CONSORCIO INTERVENTORES**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

ESTADIO HUILA corresponde a un tercero externo e independiente de la Administración Municipal y distinto del contratista ejecutor de obra, circunstancia que garantiza el cumplimiento del principio de independencia técnica exigido por la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016 y la NSR-10 respecto del ejercicio de la supervisión técnica independiente. **16.**Que, adicionalmente, el **CONSORCIO INTERVENTORES ESTADIO HUILA** cuenta con el personal profesional idóneo y especializado en las áreas de ingeniería civil, ingeniería estructural y demás disciplinas técnicas requeridas para ejercer las labores de supervisión técnica independiente conforme a las exigencias previstas en la normatividad vigente, garantizando la capacidad operativa, técnica y profesional necesaria para efectuar el seguimiento, revisión, verificación y control técnico estructural de las obras objeto del proyecto. **17.**Que, desde el punto de vista técnico, las actividades propias de la supervisión técnica independiente corresponden material y funcionalmente a labores inherentes al control técnico especializado que ya desarrolla la interventoría, especialmente en lo relacionado con: la verificación del cumplimiento de la NSR-10; el control estructural de la ejecución; la revisión de especificaciones técnicas; la validación de materiales y procesos constructivos; el seguimiento a los diseños estructurales; y la verificación de las condiciones de estabilidad y seguridad estructural de la obra. **18**.Que, en consecuencia, la supervisión técnica independiente constituye una actividad conexa, complementaria e inherente al alcance técnico del contrato de interventoría actualmente en ejecución, razón por la cual no resulta necesaria la celebración de un nuevo proceso contractual independiente para el cumplimiento de dicha obligación normativa. **19.**Que jurídicamente la incorporación expresa de dicha obligación dentro del Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025 resulta procedente al amparo de los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que: no implica modificación sustancial del objeto contractual principal; no incorpora actividades extrañas o ajenas a la naturaleza de la interventoría; no desnaturaliza las funciones propias del contrato;y corresponde a actividades complementarias y especializadas directamente relacionadas con el control técnico integral inicialmente contratado. **20.**Que la incorporación expresa de la obligación de ejercer la **SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE** dentro del contrato de interventoría permite garantizar unidad de control técnico, continuidad en el seguimiento estructural, trazabilidad documental y eficiencia administrativa en la ejecución del proyecto, evitando duplicidad de funciones, mayores costos administrativos y posibles conflictos técnicos derivados de la intervención simultánea de múltiples agentes de control sobre el mismo proyecto. **21.**Que, en consecuencia, resulta técnica, jurídica y administrativamente viable modificar el Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025 con el fin de incorporar expresamente dentro de sus obligaciones el ejercicio de la **SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE** del proyecto, de conformidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 945 de 2017, la NSR-10 y demás normas concordantes, garantizando para ello la disponibilidad y permanencia del personal profesional idóneo y especializado requerido para efectuar el seguimiento, revisión, verificación y control técnico estructural de la ejecución de las obras objeto del convenio. **22.**Que, para efectos de materializar lo anterior, se hace necesario adicionar dentro de la CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR, un numeral adicional del siguiente tenor: "Ejercer la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE del proyecto denominado 'ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA', de conformidad con lo establecido en la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 945 de 2017, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y demás normas concordantes, garantizando para ello la disponibilidad y permanencia del personal profesional idóneo y especializado requerido para efectuar el seguimiento, revisión, verificación y control técnico estructural de la ejecución de las obras , el cumplimiento de las normas sismo resistentes, la validación de procesos constructivos y la verificación de las especificaciones técnicas aplicables al proyecto." **23.**Que las partes se encuentran en mutuo acuerdo en adicionar dicha obligación, teniendo claridad que dicha actividad se venia ejerciendo desde la suscripción del acta de inicio, conforme a las condiciones definidas en el proceso de selección, referidas en el proyecto ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA. **24.** La presente modificación contractual encuentra sustento jurídico en los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en la facultad de las entidades estatales para realizar modificaciones contractuales necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales derivadas del proyecto. En ese sentido, el Convenio Interadministrativo No. COID-924-2024 estableció expresamente como obligación a cargo del MUNICIPIO DE GARZÓN garantizar durante la ejecución del proyecto la supervisión técnica independiente conforme a la Ley 400 de 1997 y la NSR-10, obligación que resulta aplicable al presente proyecto debido a que contempla un área intervenida aproximada de 11.904 m², superando ampliamente el umbral técnico exigido por la normativa vigente. **25.** Así mismo, el Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025 ya contempla dentro de su alcance actividades relacionadas con la revisión técnica de diseños, seguimiento estructural, control constructivo, verificación normativa y control técnico especializado de la ejecución de la obra, las cuales guardan conexidad directa con las funciones propias de la supervisión técnica independiente. En consecuencia, resulta jurídica y técnicamente procedente incorporar expresamente dicha obligación dentro del contrato de interventoría, sin que ello implique modificación sustancial del objeto contractual ni desnaturalización de la interventoría, por tratarse de actividades complementarias e inherentes al control técnico especializado ya contratado, ejercidas además por un tercero externo e independiente de la Administración Municipal que cuenta con el personal profesional idóneo y especializado requerido por la normativa vigente. **26.** Conforme al Artículo 50 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, la modificación del contrato estatal, incluyendo la prórroga de su plazo, es procedente cuando se presenten circunstancias imprevistas, irresistibles o ajenas a la voluntad del contratista que impidan el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los términos inicialmente establecidos. **27.** Que expresado lo anterior, y en línea del Artículo 209 superior, indica que la Función Administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen

a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente. **28.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **29.** Que, en efecto, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "…aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobre entiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". **30.** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los*

contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…).”* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración”. (…)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). “****ARTÍCULO 3°.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *“****ARTÍCULO 4°.*** *De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes***

para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. *(…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "***ARTÍCULO 5º.*** *De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(…)*" (Resalta la Sala**). 31.** Que según C – 943 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece: "…**MODIFICACIÓN – Contrato estatal** – Posibilidad El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, ***no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales***. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. ***Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.*** En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. […]. Así, por ejemplo, la **Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012** , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato***.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la

previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. ***Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***.» A su turno, ***EL CONSEJO DE ESTADO***, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.***[…] ***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución***. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), ***evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…***". **32.** Que, para efectos de materializar lo anterior, se hace necesario modificar la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR del Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025, adicionando un numeral relacionado con el ejercicio de la SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE del proyecto, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. COID-924-2024, la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 945 de 2017, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y demás disposiciones concordantes aplicables. **33**. En consecuencia, se adicionará el siguiente numeral dentro de la **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:** "Ejercer la SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE del proyecto denominado 'ADECUACIÓN Y

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA', de conformidad con lo establecido en la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 945 de 2017, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y demás normas concordantes, garantizando para ello la disponibilidad y permanencia del personal profesional idóneo y especializado requerido para efectuar el seguimiento, revisión, verificación y control técnico estructural de la ejecución de las obras, el cumplimiento de las normas sismo resistentes, la validación de procesos constructivos y la verificación de las especificaciones técnicas aplicables al proyecto." **34.** La presente modificación no implica alteración sustancial del objeto contractual ni desnaturalización de la interventoría, toda vez que la obligación adicionada corresponde a actividades conexas, complementarias e inherentes al control técnico especializado ya contratado dentro del Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025, manteniéndose incólume la naturaleza jurídica, finalidad y alcance principal del contrato. **35.** Por lo anterior, es necesario suscribir el **OTRO SI MODIFICATORIO No.001 DEL 2026 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 000300 DE 2025,** de la siguiente forma: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR,** dentro de la **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR** del Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025, lo cual quedara de la siguiente forma: **CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar control y seguimiento al objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista de obra se adelante de acuerdo con las normas técnicas aplicables, así mismo verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos. En todo caso, desarrollo de las actividades deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en cada uno de los procedimientos propios del proyecto. 2. Realizar la revisión técnica de los diseños del proyecto objeto de la interventoría, previo el al inicio de las obras. 3. Resolver de manera oportuna los problemas técnicos que se llegaran a presentar en la ejecución del proyecto. 4. y Solicitar oportunamente al Municipio la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento cuando a ello hubiere lugar, presentando justificación y los soportes pertinentes, de conformidad con el Decreto 1768 de 2013 del Municipio. 5. Identificar aspectos críticos que pudieran presentarse en la ejecución del proyecto y recomendar la adopción de medidas para evitar y/o mitigar los posibles efectos negativos. 6. Realizar ensayos y control de calidad e informar sobre el seguimiento del avance del contrato, su estado técnico, financiero y legal. 7. Efectuar revisiones periódicas al equipo y maquinaria utilizado para la ejecución del contrato de obra y verificar el cumplimiento de la reglamentación sobre señalización, y permisos ambientales. 8. Controlar el manejo de los impactos socio - ambientales de la obra. 9. Conceptuar sobre las modificaciones, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra, tramitar, gestionar y revisar documentos para la liquidación del contrato de obra e interventoría. 10. Efectuar reuniones técnicas y visita al proyecto, diligenciar a diario el libro de Obra (Bitácora), actualizar constantemente el archivo, ejercer control del estado, calidad y cantidad del equipo y maquinaria disponible, personal y equipo del constructor. 11. Seguir los lineamientos y adoptar los formatos, informes de cumplimiento establecidos para la

supervisión y seguimiento de la obra.12. Mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras que permita verificar que el proyecto se ejecute con sujeción al plan y cronograma de trabajo, con las especificaciones de calidad y dentro de los términos y condiciones estipuladas en el contrato. 13. Consultar con el Municipio las inquietudes de orden técnico o legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 14. Asistir a todas las reuniones que se convoquen para tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato. 15. Verificar que las obras objeto de interventoría se ejecuten en la localización detallada en el proyecto. **16.** ***Ejercer la SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE del proyecto denominado 'ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL ORLANDO LOSADA BUENDÍA ETAPA II DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA', de conformidad con lo establecido en la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 945 de 2017, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y demás normas concordantes, garantizando para ello la disponibilidad y permanencia del personal profesional idóneo y especializado requerido para efectuar el seguimiento, revisión, verificación y control técnico estructural de la ejecución de las obras, el cumplimiento de las normas sismo resistentes, la validación de procesos constructivos y la verificación de las especificaciones técnicas aplicables al proyecto.*** **C - OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:** El interventor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito. Entre otras, cumplirá las siguientes funciones financieras: 1.Vericar el programa de flujo de fondos del Contrato, lo cual deberá constar en acta. 2. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que el Municipio o el Contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato de obra. 3. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia del Municipio que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados. 4. Reportar los pagos recibidos por la ejecución del contrato, a través de la plataforma SECOP II, anexando la factura en el numeral 7 de la minuta electrónica (ejecución del contrato). Para cargar la información, revisar previamente la GUÍA DE GESTIÓN CONTRACTUAL para proveedores, ubicada en la página web de Colombia Compra Eficiente. **D - OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL:** El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones consagradas en el contrato y estipulaciones generales y particulares establecidas en la normatividad aplicable. Entre otras, el Interventor, cumplirá las siguientes funciones de carácter legal: a. Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantia exigida, el pago de impuestos, cuando éste proceda, y el pago la publicación, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de demás requisitos contenidos en el pliego de condiciones, el contrato, y aquellos señalados en el Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la materia. los b. Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos de condiciones y el contrato y, en

general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigido en el Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública, según la naturaleza y objeto del contrato. c. Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al Municipio, en especia! e! ejercicio de las prerrogativas extraordinarias, cuando a ello hubiere lugar, y mecanismos de apremio previstas en lü ley de contratación pública. d. Verificar que los subcontratos comprendan actividades relacionadas con el objeto contractual. e. Emitir concepto al ordenador del gasto respectivo, acerca de la pertinencia para suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. f. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato suscrito. g. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista de obra, y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. h. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. i. Preparar en conjunto con el contratista de obra el acta de liquidación del contrato, al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten. j. Verificar el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. k. Preparar de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta y los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a las obras, efectivamente ejecutadas o entregadas l. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato y a la función de Interventoría. **E - OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:** EI. interventor velará por cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente establecida para este tipo de obras, al igual acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en el respectivo contrato. Entre otras, el interventor realizara los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental y de disposición de residuos sean implementados para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices dicten las entidades competentes. **PARAGRAFO: *finalizada la construcción el contratista deberá emitir el CERTIFICADO DE OCUPACIÓN*** **F. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 1. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal propuesto y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales exigidas por el Municipio. 2. Mantener permanentemente al frente de la interventoría al Director de Interventoría propuesto para decidir, sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del contrato. 3. Afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar el pago oportuno de sus aportes. 4. Pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter legal al personal que emplee para la ejecución de la interventoría, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que éste contrato diere lugar. 5. Obtener la aprobación del supervisor con antelación (mínimo 15 días hábiles) el cambio de profesionales o técnico requeridos y propuestos. La solicitud de sustitución

deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo personal, acorde con el perfil exigido en el pliego de condiciones. Sin embargo, deberá iniciar las labores con todo el personal propuesto en su oferta, afiliado a la seguridad social como requisito para firmar el acta de inicio. 6. Coordinar con el Municipio las acciones necesarias para el buen éxito de su gestión. 7. Proveer al personal que ocupe en la ejecución del objeto contractual para su protección, una dotación adecuada para la ejecución de las actividades. 8. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de protección personal necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades; manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual y; 9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. **G- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES:** 1. Ejecutar la interventoría con todos los equipos, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. 2. Realizar. por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran para la vigilancia, control y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **H- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN:** 1. Informar y conceptuar al Municipio en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato. 2. Presentar los informes, actas y demás documentos en la oportunidad y condiciones establecido por el Municipio, cumpliendo con las normas del Archivo General de la Nación Ley 594 de 2000.3. Presenta informes mensuales indicando, el avance de las actividades programadas, registros fotográficos, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, resumen de las actividades realizadas en el periodo, relación del personal empleado en la ejecución de la obra objeto de la interventoría, informe de seguridad industrial, manejo ambiental, actualización del programa de ejecución de consultoría, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda respecto del personal vinculado a la ejecución de la interventoría. 4. Elaborar y presentar informe final y de recibo definitivo de la obra, que contenga u resumen de actividades junto con la documentación técnica, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y actualización de las garantías. 5. Llevar una bitácora en el que se registren todos los acontecimientos ocurridos y decisiones adoptadas en la ejecución de la interventoría, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto. Este registro se debe encontrarse debidamente foliado y firmada por el director y/o residente de interventoría; al cual tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del Municipio.6. Elaborar, suscribir y presentar actas de inicio, suspensión, reiniciación,

justificación, recibo de obra y liquidación del contrato objeto de la interventoría 7. Presentar toda la información requerida por el Municipio. 8. Permitir a la sociedad civil el conocimiento y seguimiento de la ejecución del proyecto, el contratista y el interventor atenderán las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas. 9. Presentar y elaborar los informes mensuales sobre: Avance de los trabajos, obras o entregas, Inversiones, Problemas presentados durante la ejecución y posibles causas de los mismos, Resultados de los ensayos y controles de calidad realizados, cuando haya lugar. 10. Presentar mensualmente informes por escrito sobre la ejecución del contrato. 11. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución**- PRODUCTOS A ENTREGAR AL MUNICIPIO DE PARTE DEL CONTRATISTA INTERVENTOR**: Informes de Interventoría los cuales deben contener como mínimo siguiente: 1 Bitácora de obra . 2. Formatos de actividades semanales debidamente suscrito por el Director de interventoría 3. Ensayos de laboratorio con sus respectivos resultados, tanto de la interventoría como del constructor. 4. Informe ejecutivo del Director de interventoría. 5. Registro fotográfico del avance del proyecto. 6. formatos de control diario de personal y equipos de interventoría y constructor debidamente suscritos por los ingenieros residentes de obra e interventoría. 7. Conclusiones y recomendaciones. 8. Y las demás que solicite el supervisor designado por el Municipio. **PARAGRAFO:** ***El contratista desde el acta de inicio hasta la fecha serán responsables de la supervisión técnica.*** **CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente acta de modificación se perfeccionará con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones aquí pactadas tendrán vigencia a partir del perfeccionamiento de la presente modificación. Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 000300 de 2025 que no fueron modificadas mediante el presente documento continuarán vigentes y conservan plena validez jurídica. **CLÁUSULA QUINTA – PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes hoy 19 de mayo de 2026.

CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
Secretario de Infraestructura y Obras Publicas
Supervisor

CONSORCIO INTERVENTORES ESTADIO HUILA
NIT: 901.944.326-5
R/L JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE
C.C. 1.075.246.439 de Neiva

Reviso texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesor jurídico SIOP

Proyectó:
NICOLAS CUMBE ARAGONES
Apoyo profesional Técnico SIOP